



NÚMERO 2026041767

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA

Administración

ACTUALIZACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA ESCUELA INFANTIL

ACTUALIZACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA ESCUELA INFANTIL

D. Antonio José Salazar Pérez, Alcalde del Ayuntamiento de Íllora (Granada)

HACE SABER:

Que mediante Resolución núm. 2026-0782, de fecha 30/06/2026 de esta Alcaldía y su posterior subsanación (Resolución núm. 2026-0896 de 16/07/2026), se actualizaron los importes de la tasa por los distintos servicios que se prestan en las Escuelas Infantiles del municipio de Íllora, conforme a las cuantías recogidas en el Acuerdo de 25 de marzo de 2026 del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, quedando redactado el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Escuela Infantil como consta en documento anexo a este anuncio.

En Íllora, a 17 de julio de 2026.

Firmado por: Antonio José Salazar Pérez (El Alcalde)

ANEXO I

ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA, EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

1. De conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para la determinación de la cuantía de esta tasa se tendrán en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas, con lo cual se atenderá a los ingresos obtenidos por la unidad familiar, así como a los miembros que integran la misma.

A los efectos del establecimiento de la cuota tributaria de cada sujeto pasivo por esta tasa, se considerarán ingresos de la unidad familiar los obtenidos por la suma de los ingresos íntegros de cada uno de los miembros de la misma, entendiéndose como ingresos cualquier renta susceptible de integrar el hecho imponible del I.R.P.F.

2. Los solicitantes deberán acreditar los rendimientos obtenidos por la Unidad Familiar, según lo establecido en la normativa andaluza vigente de aplicación en materia de admisión de alumnado a los Centros Educativos de esta categoría.

1º) ALUMNADO ESCOLARIZADO EN UNIDADES DE PRIMER CURSO

A).-Cuota tributaria .

La tasa mensual atendiendo a lo establecido en el Acuerdo de 25 de marzo de 2026, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (BOJA 31/3/2026) será;

- 240,53 euros mensuales para el servicio de Atención Socio-educativa.
- 92,00 euros mensuales para el servicio de Comedor.
- 63,64 euros mensuales y de 2'90 € diarios para el servicio de Taller de Juegos.

B).-Exenciones;

- Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.
- Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originan carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.
- Cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiéndose como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,50 IPREM o, en el caso de las familias monoparentales, a 0,75 IPREM. No aplicable al Servicio de Taller de Juegos.
- Hijos o hijas de mujeres víctimas de violencia de género, según la definición establecida por el artículo 1 bis de la Ley 13/2007 de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género o norma que la sustituya.
- Víctimas de terrorismo y personas afectadas, según la definición establecida por el artículo 3 a) de la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o norma que la sustituya.

C).- Bonificaciones.

1.- Se aplicarán las siguientes bonificaciones a los distintos servicios, previstas por la normativa autonómica para la primera plaza sobre la tasa mensual;

SERVICIO DE ATENCIÓN SOCIEDUCATIVA

Renta Per Cápita (R.P.C.)		
Ingresos brutos unid. Familiar/ nº miembros	% Bonificación	Cuota mes S. AT. SOC.
Familias con renta per cápita comprendida entre 0,5 y 0,60 IPREM	82,61 %	41,83 €

Familias con renta per cápita superior a 0,60 IPREM e igual o inferior a 0,75 IPREM.	73,91 %	62,75 €
Familias con renta per cápita superior a 0,75 IPREM e igual o inferior a 0,90 IPREM.	65,22%	83,66 €
Familias con renta per cápita superior a 0,90 IPREM e igual o inferior a 1,00 IPREM	56,52%	104,58 €
Familias con renta per cápita superior a 1,00 IPREM e igual o inferior a 1,10 IPREM	47,83 %	125,48 €
Familias con renta per cápita superior a 1,10 IPREM e igual o inferior a 1,20 IPREM	39,13 %	146,41 €
Familias con renta per cápita superior a 1,20 IPREM e igual o inferior a 1,30 IPREM	30,43 %	167,34 €
Familias con renta per cápita superior a 1,30 IPREM e igual o inferior a 1,40 IPREM	26,09 %	177,78 €
Familias con renta per cápita superior a 1,40 IPREM e igual o inferior a 1,50 IPREM	21,74 %	188,24 €
Familias con renta per cápita superior a 1,50 IPREM	13,04 %	209,16 €

SERVICIO DE COMEDOR

Renta Per Cápita (R.P.C.)		
Ingresos brutos unid. Familiar/ nº miembros	% Bonificación	Cuota mes S. Comedor
Familias con renta per cápita comprendida entre 0,5 y 0,60 IPREM	84,84%	13,95€
Familias con renta per cápita superior a 0,60 IPREM e igual o inferior a 0,75 IPREM.	77,26%	20,92€
Familias con renta per cápita superior a 0,75 IPREM e igual o inferior a 0,90 IPREM.	69,69%	27,89€
Familias con renta per cápita superior a 0,90 IPREM e igual o inferior a 1,00 IPREM	62,11%	34,86€

Familias con renta per cápita superior a 1,00 IPREM e igual o inferior a 1,10 IPREM	54,53%	41,83€
Familias con renta per cápita superior a 1,10 IPREM e igual o inferior a 1,20 IPREM	46,95%	48,81€
Familias con renta per cápita superior a 1,20 IPREM e igual o inferior a 1,30 IPREM	39,37%	55,78€
Familias con renta per cápita superior a 1,30 IPREM e igual o inferior a 1,40 IPREM	35,59%	59,26€
Familias con renta per cápita superior a 1,40 IPREM e igual o inferior a 1,50 IPREM	31,79%	62,75€
Familias con renta per cápita superior a 1,50 IPREM	24,21%	69,73€

A efectos del cálculo de las bonificaciones al precio establecido, a las que se refieren los apartados anteriores, se aplicará el IPREM en cómputo anual, correspondiente a catorce mensualidades, incluidas las pagas extraordinarias.

2.-Cuando la familia tenga dos personas menores disfrutando de este servicio, la segunda plaza tendrá una bonificación del 30% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los Cuadros del apartado 1 anterior.

3.-Cuando la familia tenga tres personas menores disfrutando de este servicio, la tercera plaza tendrá una bonificación del 60% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los Cuadros del apartado 1 anterior.

4.-Cuando la familia tenga más de tres personas menores disfrutando de este servicio, la cuarta y sucesivas plazas tendrán una bonificación del 100% de la cuota que resulte aplicable a la primera con arreglo a los Cuadros del apartado 1 anterior.

5.- No obstante lo anterior, dado que las cuantías y bonificaciones de esta tasa son actualizadas con relativa frecuencia por la Junta de Andalucía, las recogidas en esta Ordenanza quedarán automáticamente modificadas con tal actualización, facultándose al Alcalde para que, mediante Resolución, proceda a dar publicidad de las nuevas cuantías o bonificaciones.

2º) ALUMNADO ESCOLARIZADO EN UNIDADES DE SEGUNDO Y TERCER CURSO

A).- Cuota tributaria:

La tasa mensual atendiendo a lo establecido en el Acuerdo de 25 de marzo de 2026, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (BOJA 31/3/2026) será;

- 20,90 euros mensuales para el servicio de aula matinal.
- 240,53 euros mensuales para el servicio de Atención Socio-educativa.
- 92,00 euros mensuales para el servicio de Comedor.
- 63,64 euros mensuales y de 2'90 € diarios para el servicio de Taller de Juegos.
- 20,90 € mensuales para el servicio de aula de tarde.

B).-Exenciones:

- Estarán exentos de pago del servicio de atención socioeducativa los alumnos escolarizados en segundo y tercer curso.

- En el resto de servicios, estarán exentos de pago cuando se den las siguientes circunstancias, si bien, y en el caso del servicio de aula de tarde, solamente estarán exentos de pago los alumnos que no sean usuarios del servicio de aula matinal:
 - Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.
 - Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originan carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.
 - Cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiendo como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,50 IPREM o, en el caso de las familias monoparentales, a 0,75 IPREM. No aplicable al Servicio de Taller de Juegos.
 - Hijos o hijas de mujeres víctimas de violencia de género, según la definición establecida por el artículo 1 bis de la Ley 13/2007 de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género o norma que la sustituya.
 - Víctimas de terrorismo y personas afectadas, según la definición establecida por el artículo 3 a) de la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o norma que la sustituya.

C).- Bonificaciones

- Se aplicarán las siguientes bonificaciones en el servicio de comedor previstas por la normativa autonómica para la primera plaza sobre la tasa mensual;

Renta Per Cápita (R.P.C.)		
Ingresos brutos unid. Familiar/ nº miembros	% Bonificación	Cuota mes S. Comedor
Familias con renta per cápita comprendida entre 0,5 y 0,60 IPREM	72,91%	24,92€
Familias con renta per cápita superior a 0,60 IPREM e igual o inferior a 0,75 IPREM.	64,21%	32,93€
Familias con renta per cápita superior a 0,75 IPREM e igual o inferior a 0,90 IPREM.	55,52%	40,92€
Familias con renta per cápita superior a 0,90 IPREM e igual o inferior a 1,00 IPREM	46,82%	48,93€
Familias con renta per cápita superior a 1,00 IPREM e igual o inferior a 1,10 IPREM	38,13%	56,92€
Familias con renta per cápita superior a 1,10 IPREM e igual o inferior a 1,20 IPREM	29,43%	64,92€
Familias con renta per cápita superior a 1,20 IPREM e igual o inferior a 1,30 IPREM	20,73%	72,93€

Familias con renta per cápita superior a 1,30 IPREM e igual o inferior a 1,40 IPREM	-	-
Familias con renta per cápita superior a 1,40 IPREM e igual o inferior a 1,50 IPREM	-	-
Familias con renta per cápita superior a 1,50 IPREM	-	-

A efectos del cálculo de las bonificaciones al precio establecido, a las que se refieren los apartados anteriores, se aplicará el IPREM en cómputo anual, correspondiente a catorce mensualidades, incluidas las pagas extraordinarias.

2.-Cuando la familia tenga dos personas menores disfrutando de este servicio, la segunda plaza tendrá una bonificación del 30% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los Cuadros del apartado 1 anterior.

3.-Cuando la familia tenga tres personas menores disfrutando de este servicio, la tercera plaza tendrá una bonificación del 60% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los Cuadros del apartado 1 anterior.

4.-Cuando la familia tenga más de tres personas menores disfrutando de este servicio, la cuarta y sucesivas plazas tendrán una bonificación del 100% de la cuota que resulte aplicable a la primera con arreglo a los Cuadros del apartado 1 anterior.

5.- No obstante lo anterior, dado que las cuantías y bonificaciones de esta tasa son actualizadas con relativa frecuencia por la Junta de Andalucía, las recogidas en esta Ordenanza quedarán automáticamente modificadas con tal actualización, facultándose al Alcalde para que, mediante Resolución, proceda a dar publicidad de las nuevas cuantías o bonificaciones.